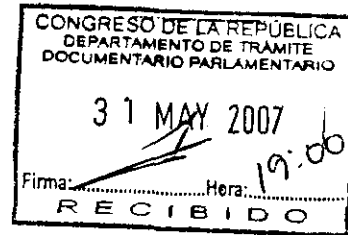




Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en las Observaciones del Poder Ejecutivo a la "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil" (Proyectos N°s 252/2006-CR, 253/2006-CR, 514/2006-PE y 1214/2006-PJ)



Señor Presidente:

Han venido para Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "**Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil**" (Proyectos de Ley N°s 252/2006-CR, 253/2006-CR, 514/2006-PE y 1214/2006-PJ).

I. CONTENIDO Y ABSOLUCIONES DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las Observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil", son las siguientes:

1ª. Observación

... las modificaciones planteadas a los artículos 475°, 486° y 546° del Código Procesal Civil no han sido concordadas con lo establecido en los artículos 488° y 547° del mismo Código, en los que se establece de modo desagregado la cuantía para determinar la competencia de los Jueces de Paz, Jueces de Paz Letrados y jueces Especializados.

En efecto, el artículo 488° del referido Código establece que "Son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de veinte y hasta cincuenta unidades de referencia procesal".

Absolución de la Observación: solución de la observación: La Reforma Procesal Civil viene siendo trabajada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de manera progresiva. El tema de la redistribución de competencias iba ser materia de nuevo Dictamen. No obstante tiene razón el Poder Ejecutivo cuando señala que deviene en razonable efectuarlas en conjunto.

Como se observa de la actual legislación, los Juzgados competentes para conocer los procesos abreviados por razón de la cuantía pueden ser los Jueces de Paz Letrados cuando estas sean de 20 a 50 URP; y en caso de ser de montos superiores la competencia es de los Jueces Civiles.

En la autógrafa la competencia por cuantía en este proceso se eleva de 100 a 1000 URPs., razón por la cual, a efectos de darle viabilidad al cambio realizado es imperativo plantear una nueva determinación de avocamiento.



En ese orden de ideas, el Artículo 488° sugerido por el Poder Ejecutivo tendría un nuevo término de competencias por razón de la cuantía.

Es decir, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se allana a la observación planteada por el Poder Ejecutivo.

2ª. Observación: art. 547° Competencia

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2 y 3 del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5 y 6 son competentes los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

En el caso del inciso 4) del artículo 546 cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz, cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado. "

Como podrá advertirse, la aplicación del nuevo cuadro de cuantías propuesto en la Autógrafa debería merecer la modificación de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 547°, en aplicación del principio de razonabilidad.

Absolución de la observación: Solución a la observación: La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conviene con el Poder Ejecutivo. En ese sentido, y a efectos de concordar la competencia adecua el monto asignado en el inciso 7 del artículo 546. En consecuencia el artículo antes referido abarcará hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal, con lo cual la Competencia, artículo 547 último párrafo, establecerá que es de avocamiento de los Jueces de Paz cuando la pretensión sea **hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal**.

Es decir, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se allana a la observación planteada por el Poder Ejecutivo.

II. OPINIÓN RECIBIDA:

- Con fecha 18 de Mayo del presente año, se recibió la opinión Favorable del Dr. Juan Monroy Gálvez, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en las Observaciones del Poder Ejecutivo a la "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil" (Proyectos N°s 252/2006-CR, 253/2006-CR, 514/2006-PE y 1214/2006-PJ)

III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 203°, 208°, 448°, 449°, 475°, 486°, 546° y 574° del Código Procesal Civil e incorporación de los artículos 488° y 547° del referido Código.

Modifícanse los artículos 203°, 208°, 448°, 449°, 475°, 486°, 488°, 546°, 547° y 574° del Código Procesal Civil, e incorporación de los artículos 488° y 547° del referido Código, en los términos siguientes:

Artículo 203°.- Citación y concurrencia personal de los convocados

La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso.

Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados.

Salvo disposición distinta de este Código, sólo si prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, el Juez autorizará a una parte a actuar mediante representante.

Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará sólo con ella.
Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso.

Artículo 208°.- Actuación de pruebas

En el día y hora fijados, el Juez declarará iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de las pruebas en el siguiente orden:

1. Los peritos, quienes resumirán sus conclusiones y responderán a las observaciones hechas por las partes a sus informes escritos;



2. los testigos, con arreglo al pliego interrogatorio presentado, a quienes el Juez podrá hacerles las preguntas que estime convenientes y las que las partes formulen en vía de aclaración;
3. el reconocimiento y la exhibición de los documentos;
4. la declaración de las partes, empezando por la del demandado.

Si se hubiera ofrecido inspección judicial dentro de la competencia territorial del Juez, se realizará al inicio, junto con la prueba pericial, pudiendo recibirse esta y otros medios probatorios en el lugar de la inspección, si el Juez lo estima pertinente. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Juez, en decisión debidamente motivada e inimpugnable, ordenará la actuación de la inspección judicial en audiencia especial.

Cuando los mismos medios probatorios hayan sido ofrecidos por ambas partes, se actuarán primero los del demandante.

No obstante el orden antes indicado, si en la audiencia estuvieran presentes ambas partes y por cualquier causa no pudiera actuarse uno de los medios probatorios admitidos, el Juez podrá disponer la actuación de los medios disponibles. Sin embargo, la actuación de la declaración de las partes siempre será el último medio probatorio.

Artículo 448°.- Medios probatorios de las excepciones

Sólo se admitirán los medios probatorios documentales que se ofrezcan en el escrito en que se proponen las excepciones o en que se absuelven.

Artículo 449°.- Contenido del auto que resuelve la excepción

Absuelto el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez resuelve la excepción dentro de los diez días siguientes. Si la declara infundada, declara también el saneamiento del proceso. De lo contrario, aplica lo dispuesto en los artículos 450° y 451°.

Artículo 475°.- Procedencia

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
 2. la estimación patrimonial del petitorio sea **mayor de mil Unidades de Referencia Procesal**;
 3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
 4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho;
- y,



5. los demás que la ley señale.

Artículo 486°.-Procedencia

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

1. Retracto;
2. título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;
3. responsabilidad civil de los Jueces;
4. expropiación;
5. tercería;
6. impugnación de acto o resolución administrativa;
7. la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de **cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal**;
8. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y,
9. los demás que la ley señale.

Artículo 488°.- Competencia

Son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles, los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de **cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal**; cuando supere este monto, los Jueces Civiles.

Artículo 546°.- Procedencia

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;
2. separación convencional y divorcio ulterior;
3. interdicción;
4. desalojo;
5. interdictos;
6. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de **cien** Unidades de Referencia Procesal; y,
8. los demás que la ley señale.

Artículo 547.- Competencia

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3) del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6) son competentes los Jueces Civiles.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en las Observaciones del Poder Ejecutivo a la "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil" (Proyectos N°s 252/2006-CR, 253/2006-CR, 514/2006-PE y 1214/2006-PJ)

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546 siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es **mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal** o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta **cincuenta** Unidades de Referencia Procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado."

Artículo 574°.- Intervención del Ministerio Público

En los procesos a que se refiere este Subcapítulo, el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, y como tal no emite dictamen."

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Derógase el inciso 6) del artículo 305° del Código Procesal Civil, agregado por la Ley N° 28524.

Sala de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a los 29 días del mes de mayo de 2007.


RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (GPN)

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALITA
Secretario (PAP)



DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en las Observaciones del Poder Ejecutivo a la "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil" (Proyectos N°s 252/2006-CR, 253/2006-CR, 514/2006-PE y 1214/2006-PJ)

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (NUPP)

ALDO ESTRADA CHOQUE (NUPP)

CAYO CESAR GALINDO SANDOVAL (GPN)

JUANA HUANCHAHUARI PAUCAR (GPN)

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)

MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)

TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)

ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (UN)

VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (GPF)

SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (GPF)

ROSARIO SASIETA MORALES (AP)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en las Observaciones del Poder Ejecutivo a la "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil" (Proyectos N°s 252/2006-CR, 253/2006-CR, 514/2006-PE y 1214/2006-PJ)

MIEMBROS ACCESITARIOS:

EDGARD REYMUNDO MERCADO (NUPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ VEGA ANTONIO (NUPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA ACOSTA ZÁRATE (GPN)
MIEMBRO ACCESITARIO

HILARIA SUPA HUAMÁN (GPN)
MIEMBRO ACCESITARIO

LUIS FALLA LAMADRID (PAP)
MIEMBRO ACCESITARIO

GUIDO LOMBARDI ELÍAS (UN)
MIEMBRO ACCESITARIO

YONHY LESCOANO ANCIETA (AP)
MIEMBRO ACCESITARIO

CECILIA CHACON DEVETTORI (GPF)
MIEMBRO ACCESITARIO



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en las Observaciones del Poder Ejecutivo a la "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil" (Proyectos N°s 252/2006-CR, 253/2006-CR, 514/2006-PE y 1214/2006-PJ)

ROLANDO REATEGUI FLORES (GPF)
MIEMBRO ACCESITARIO

ALEJANDRO REBAZA MARTELL (PAP)
MIEMBRO ACCESITARIO

RCS/yz



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria
Periodo Anual de Sesiones 2006-2007
martes 29 de mayo de 2007
Hemiciclo del Congreso II: 15:00 pm

RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (GPN)

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA
Secretario (PAP)

VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (NUPP)

ALDO ESTRADA CHOQUE (NUPP)

CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL (NUPP)

JUANA HUANCABUARI PAUCAR (GPN)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2006-2007
martes 29 de mayo de 2007
Hemiciclo del Congreso II: 15:00 pm

Asistencia

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)

[Firma]

MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)

Licencia

TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)

Enfermedad

ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (UN)

Licencia

VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)

[Firma]

SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)

[Firma]

ROSARIO SASIETA MORALES (AP)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2006-2007
martes 29 de mayo de 2007
Hemiciclo del Congreso II: 15:00 pm

ACCESITARIOS:

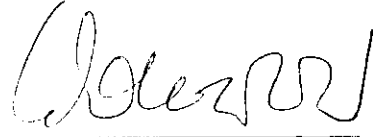
EDGARD REYMUNDO MERCADO (NUPP)

JOSÉ VEGA ANTONIO (NUPP)

MARTHA ACOSTA ZARATE (GPN)


HILARIA SUPA HUAMAN (GPN)

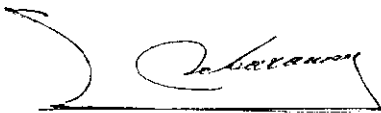
LUIS FALLA LA MADRID (PAP)


GUIDO LOMBARDI ELIAS (UN)

YONHY LESCOANO ANCIETA (AP)

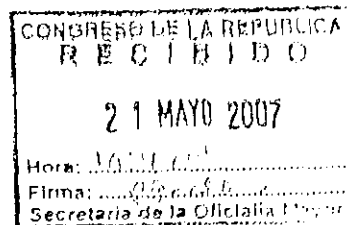
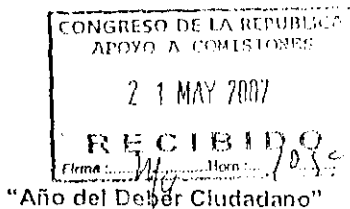
CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)

ROLANDO REATEGUI FLORES (AF)


ALEJANDRO REBAZA MARTELL (PAP)

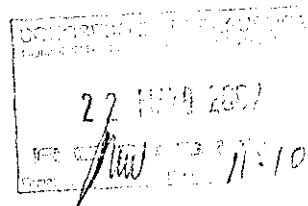


Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores



Lima, 21 de mayo de 2007.

Oficio N° 453-2006-2007-CRREE/CR



Señora Congresista
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo y comunicarle que el Gobierno de la República Popular de China, a través de su Embajada en Lima, ha invitado a diversos Congresistas de la República a un viaje protocolar a su país, con la finalidad de estrechar relaciones con el Parlamento Nacional y en especial con los integrantes de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú China.

Habiendo expresado mi deseo de formar parte de la comitiva oficial de congresistas que realizarán dicho viaje, solicito a usted, señora Presidenta, de conformidad con lo que establece el literal i) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, se sirva someter a consideración del Consejo Directivo del Congreso, concederme licencia por viaje oficial a la República Popular de China, entre el miércoles 23 de mayo, a partir de las 12:00 horas, hasta el 2 de junio próximo.

Agradecido por la gentileza de su atención, reitero a usted los sentimientos de mi especial consideración.

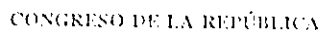
Atentamente;

CONGRESO DE LA REPUBLICA

VICTOR SOUSA HUANAMBAL
PRESIDENTE
Comisión de Relaciones Exteriores



RTP



" Año del Deber Ciudadano "

Lima, 28 de mayo de 2007

Oficio N° 097-2006-2007/CR-VRSH

Señor Doctor

RAUL CASTRO STAGNARO

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Presente.-

De mi consideración:

Por encargo del Congresista Víctor Sousa Huanambal le comunico que no podrá asistir a la sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que se realizará el día 29 de mayo a las 03:00 p.m., por encontrarse de viaje oficial a la República Popular de China a partir del 23 de mayo hasta el 02 de junio próximo.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Fuller 8/25/17

Dr. Fidel Rojas Vargas

Asesor Principal

Despacho Congressista Rolando Sousa



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

Lima, 29 de mayo de 2007

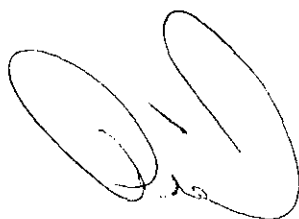
Señor doctor:
Raúl Castro Stagnaro
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República.
Lima

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo de la señora Congresista Juana Huancahuari Paucar, para hacer de su conocimiento que, por encontrarse en la ciudad de Ayacucho, atendiendo labores propias de la función parlamentaria, la señora Congresista no podrá asistir a la Sesión Ordinaria convocada para hoy día, en tal sentido, le pido aceptar las excusas del caso

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Muy atentamente,



Raúl Del Castillo Alatrística
Asesor del Despacho



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Deber Ciudadano"

25 MAY 2007
15:50

Oficio N° 107-2007/TBV-CR

Lima, 29 de mayo de 2007

Señor Doctor
Raúl Castro Stagnaro
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, por especial encargo de la señora Congresista de la República, doctora Tula Benites Vásquez, para poner en su conocimiento que no podrá asistir a la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día de hoy martes 29 de mayo, por encontrarse fuera de la ciudad de Lima, agradeciendo que de acuerdo al Reglamento del Congreso de la República, se aplique el Artículo 52° para el cómputo del quórum correspondiente.

Sin otro particular, le expreso los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Drabesset Sarrín Maguiña

Asesor

Despacho de la Congresista Tula Benites

Congreso de la República
Av. Abancay N° 251 Of. 208
Lima 01 - Perú
Telf. 311-7558 Fax 311-7559
E-mail: tbenites@congreso.gob.pe